



LEY N° 1598

DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR EN LA MUJER.

Sanción: 08 de Julio de 2025.

Promulgación: 22/07/25. D.P.N° 1851/25.

Publicación: B.O.P. 23/07/25.

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la Prevención y Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer.

Artículo 2º.- Institúyese el 9 de octubre de cada año como “Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer”.

Artículo 3º.- Créase el Programa Provincial para la Prevención y Concientización de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto:

- a) promover acciones destinadas a prevenir, concientizar y sensibilizar a la población acerca de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer;

- b) brindar información a la sociedad en su conjunto acerca de la importancia de adoptar medidas de detección temprana y prevención de los factores de riesgo vinculados al desarrollo de esta afección;
- c) generar políticas públicas tendientes a concientizar al personal médico, a la comunidad científica médica y a la sociedad en general, de la importancia de efectuar los controles adecuados para detectar tempranamente la enfermedad cardiovascular como así también de los factores de riesgo asociados a esta enfermedad;

- d) promover la investigación y formación de formadores en enfermedad cardiovascular de la mujer;
- e) propiciar la realización periódica de estudios epidemiológicos y estadísticas que den cuenta de la prevalencia de la enfermedad cardiovascular de la mujer; y

- f) desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales, digitales y gráficas, dirigidas a la población en general a fin de concientizar sobre la importancia de adoptar medidas de detección temprana y prevención de los factores de riesgo vinculados al desarrollo de esta afección.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, promoverá en el mes previo al “Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer”, la realización de campañas de concientización a través de eventos, medios gráficos, digitales, radiofónicos y audiovisuales acerca de esta problemática y su incidencia en las mujeres, que enfatice en la importancia de la prevención y el control periódico.

Artículo 6º.- Invítase a las municipalidades de la Provincia a adherir a esta ley adoptando acciones destinadas a prevenir, concientizar y sensibilizar a la población acerca de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.